

CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL:
“ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE SEMIÓTICA”

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL:

ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN: En la Ciudad de Buenos Aires, se fija su domicilio legal, una Asociación Civil, sin fines de lucro, que se denominará “**ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE SEMIÓTICA**”, la que podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.-

ARTÍCULO SEGUNDO:

OBJETO SOCIAL: Son sus propósitos: 1) Contribuir al intercambio académico de los especialistas argentinos en las diversas ramas de la Semiótica y disciplinas afines. 2) Entablar lazos académicos con la comunidad científica internacional. 3) Promover la construcción de nuevos conocimientos mediante el apoyo a las investigaciones en el ámbito de los Estudios Semióticos y de disciplinas afines.

ARTÍCULO TERCERO: A tales fines podrá: a) Editar un medio digital con el objeto de promover los propósitos de la entidad y difundir temas relacionados con sus actividades. b) Editar publicaciones (Actas de congresos, libros, revistas, etc.) relacionadas con las actividades y propósitos de la Asociación. c) Participar de otras entidades con similares propósitos, en especial de la Asociación Internacional de Estudios Semióticos (International Association for Semiotic Studies / Association Internationale de Sémiotique: IASS-AIS), y de la Federación Latinoamericana de Semiótica (FELS). d) Organizar y promover actividades académicas: Cursos, Seminarios, Simposios, Jornadas y Congresos Nacionales o Internacionales. e) Promover y participar en la creación de Carreras de Posgrado en Semiótica y disciplinas afines en Universidades nacionales y extranjeras. f) Establecer estímulos a la producción y creación de acuerdo a las bases y condiciones que se establecerán en los Reglamentos Internos, siempre relacionado con el objeto de la entidad. g) Crear y sostener actividades de información y comunicación científica en organismos de docencia e investigación. h) Brindar asesoramiento en la especialidad a sus asociados y a otras instituciones relacionadas. I) Difundir los nuevos saberes y los resultados de estas investigaciones en la comunidad académica nacional e internacional, en especial en los países de lengua española. j) Poner a disposición de los asociados y de los interesados en las cuestiones semióticas fuera del ámbito académico, la asesoría especializada de la Asociación. k) Propender a que la difusión de los saberes semióticos contribuya a mejorar la cultura política argentina y a afianzar el compromiso de la ciudadanía con los valores democráticos.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Asociación es a perpetuidad.-

TÍTULO II.

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES:

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, y demás actos necesarios para el funcionamiento de la entidad. Podrá realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación se constituye con un patrimonio de pesos UN MIL (\$1.000.-). El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) El

importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados. **b)** Las rentas de sus bienes. **c)** Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. **d)** Los aportes de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen cooperar con los objetivos de la institución. **e)** El producto de cursos, seminarios, talleres, conferencias, congresos y demás actividades relacionadas con la divulgación de los temas propios del objeto de la Asociación, reservándose para los asociados, en cualquiera de sus categorías, un arancel preferencial y destinándose, dentro de cada una de las actividades, un cupo para exenciones a personas que no estén en condiciones de abonar el arancel o que en atención de méritos detallados en los Reglamentos Internos de la Asociación, se hagan merecedores de las mismas. **f)** Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fines de lucro de la entidad.

TÍTULO III.

ASOCIADOS, CONDICIÓN DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se establecen las siguientes categorías de Asociados: a)

ACTIVOS: Todas aquellas personas humanas, mayores de 18 años de edad, que sean aceptados por la Comisión Directiva y que sean docentes y/o investigadores y/o estudiantes y/o interesados en las diversas ramas de los Estudios Semióticos, lo que deberá estar acreditado por sus antecedentes profesionales o estudiantiles. b)

ADHERENTES: Las personas humanas mayores de 18 años de edad o personas jurídicas que no reúnan las condiciones para ser socios activos y sean aceptados por la Comisión Directiva. c) **HONORARIOS:** Los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 25% (veinticinco por ciento) de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los Asociados Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos deberán solicitar su admisión a esta categoría, a cuyos efectos se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Los **ASOCIADOS ACTIVOS** tienen las siguientes obligaciones y derechos: **a)** Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea. **b)** Cumplir las demás obligaciones que dispongan este Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva. **c)** Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando tengan una antigüedad continua vigente de **3 (tres)** años en la categoría de Socio Activo. Hasta que se cumpla ese plazo, gozarán del derecho a participar con voz, pero sin voto, en las Asambleas. **d)** Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Los **ASOCIADOS ADHERENTES** tienen las siguientes obligaciones y derechos: **a)** Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea. **b)** Cumplir las demás obligaciones que dispongan este Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva. **c)** Participar en las Asambleas con voz pero sin voto. **d)** Gozar de todos los beneficios que otorga la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los **ASOCIADOS HONORARIOS** tienen las siguientes obligaciones y derechos: La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los Asociados Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos podrán solicitar su admisión a esa categoría a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Perderá su carácter de Asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El Asociado que se

atrase en el pago de 2 (dos) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado 60 (sesenta) días hábiles de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de Asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Comisión Directiva podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones: **a)** Amonestación. **b)** Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder 1 (un) año. **c)** Expulsión, que se graduará de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva. **2)** Inconducta notoria. **3)** Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

TÍTULO IV.

COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva que podrá ser integrada por un mínimo de tres (3) a un máximo de trece (13) miembros, que ocuparán de acuerdo al número de integrantes los cargos:

Presidente, Vicepresidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Prosecretario General, Tesorero, Protesorero y cinco (5) vocales titulares. Habrá además **cinco (5) vocales suplentes.** El mandato de los mismos durará tres ejercicios. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por 1 (uno) miembro titular, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos durarán tres ejercicios. Podrá prescindirse del Órgano de Fiscalización si la entidad tenga menos de cien (100) asociados. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de **Socio Activo**, con una antigüedad de 3 (tres) años en dicha categoría.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda según lo establece el presente Estatuto. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 (quince) días para celebrarse dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el Órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Comisión Directiva se reunirá una vez por trimestre, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada, mediante comunicación fehaciente, por el Presidente, o a pedido del Órgano de Fiscalización. La reunión deberá celebrarse dentro de los 15 (quince) días hábiles de la fecha de citación, no pudiendo citarse en un plazo menor a 5 (cinco) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de **LA MAYORÍA ABSOLUTA**

DE SUS MIEMBROS, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de **LAS DOS TERCERAS PARTES**, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquélla en que se resolvió el tema a reconsiderar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: **a)** Ejercer por medio de su Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la Asociación en todos los actos académicos, judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados, en que la Asociación esté interesada. **b)** Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos Internos, interpretándolos en caso de dudas con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. **c)** Ejercer la administración de la Asociación. **d)** Convocar a Asambleas. **e)** Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios. **f)** Cesantear o sancionar a los asociados. **g)** Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo. **h)** Con posterioridad al día 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del Ejercicio, presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por estos Estatutos para la convocatoria a Asamblea Ordinaria. **i)** Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Artículo 10º, inc. j) de la Ley 22315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual no podrán entrar en vigencia. Se exceptúan aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario y que sean de simple organización interna. **j)** Formar las Comisiones Auxiliares que requiera para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **k)** Otorgar y revocar Poderes Generales y Especiales. **l)** Aceptar herencias, legados y donaciones nacionales o extranjeras, como así también darles el destino correspondiente. **m)** Abrir Cuentas bancarias, con provisión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos en instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales o mixtas o particulares, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, etc., ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos. **n)** Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Asociación y comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores, títulos públicos o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Se requiere para el caso de venta, permuta, cesión, gravámenes o transferencia de bienes inmuebles o muebles, la aprobación previa de la Asamblea. **o)** Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles retribución con cargo a Gastos Generales. **p)** Realizar los actos que especifican los Artículos 375y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la Caja y la existencia de los fondos, Títulos y Valores. **b)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, sin computarse su asistencia a los efectos del quórum. **c)** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. **d)** Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de

Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del Ejercicio. **e)** Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 (quince) días hábiles. **f)** Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. **g)** Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los Asociados, de conformidad con los términos del Artículo Vigésimo sexto. **h)** Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO V.

DEL PRESIDENTE y LOS VICEPRESIDENTES:

ARTÍCULO VIGESIMO: Corresponde al **Presidente** y, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, al Vicepresidente 1ero., en su defecto al Vicepresidente 2do y en iguales casos al Vicepresidente 3ero.: **a)** Ejercer la representación de la Asociación. **b)** Ejercer la Presidencia de la Asociación. **c)** Convocar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas. **d)** Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. **e)** Firmar con el Secretario General las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación. **f)** Autorizar con el Secretario Administrativo las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto. **g)** Firmar en orden conjunta con el Secretario Administrativo los cheques y toda otra operación bancaria. **h)** Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido. **i)** Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos Internos, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. **j)** Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “ad-referendum” de la primera reunión de Comisión Directiva.

TÍTULO VI.

DEL SECRETARIO GENERAL Y EL PROSECRETARIO GENERAL:

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Corresponde al **Secretario General** y, en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o fallecimiento, al **Prosecretario General:** **a)** Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente, o con quien lo reemplace. **b)** Firmar con el Presidente, o con quien lo reemplace, la correspondencia y todo documento de la Asociación. **c)** Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en este Estatuto. **d)** Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Secretario Administrativo, o con quien lo reemplace, el Registro de Asociados.

TÍTULO VII.

DEL TESORERO Y EL PROTESORERO:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponde al **Tesorero** y, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, al **Protesorero:** **a)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. **b)** Llevar junto con el Secretario General el

Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. **c)** Llevar los libros de contabilidad. **d)** Presentar a la Comisión Directiva balances semestrales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al Ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria. **e)** Firmar con el Presidente, o con quien lo reemplace, los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. **f)** Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine. **g)** Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TÍTULO VIII.

DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Corresponde a los **Vocales:** **Al Vocal Titular:** a)

Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto. b)

Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe. **Al Vocal**

Suplente: a) Asistir a las Reuniones de Comisión Directiva con voz, pero sin voto. No será computada su asistencia a los efectos del quórum. b) Formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos. c) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe. d) En caso de ausencia, renuncia, enfermedad o fallecimiento, corresponde reemplazar al Vocal Titular para completar el conjunto.

TÍTULO IX.

ASAMBLEAS:

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las **Asambleas Generales Ordinarias** tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas deberá: **a)** Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. **b)** Elegir, en su caso, los miembros de los Órganos Sociales Titulares y Suplentes. **c)** Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva. **d)** Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. **e)** Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% (cinco por ciento) de los socios con derecho a voto y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de cerrado el Ejercicio Anual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las **Asambleas Extraordinarias** serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 20% (veinte por ciento) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de **10** (diez) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 (treinta) días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización que la convoque o se procederá de conformidad con lo que determine el Artículo 10º, inc. i) de la Ley 22315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al correo electrónico de cada socio, emitido desde el correo electrónico oficial de la Asociación, con 20 (veinte) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos Internos, el proyecto de las mismas

deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votase por unanimidad la incorporación del tema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de 1 (un) voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Con la anticipación prevista en estos estatutos sobre convocatorias a Asambleas, se exhibirá ante los asociados el Padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 (cinco) días antes del acto, que deberán resolverse dentro de los 2 (dos) días siguientes. No se excluirá del Padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

TÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO TRIGESIMO: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los Órganos Sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una institución de bien común, con Personería Jurídica, domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP - DGI) u organismo que en el futuro la sustituya. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TÍTULO XI.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: CLÁUSULA TRANSITORIA: Por única vez, en la primera elección subsecuente de la aprobación de este Estatuto, podrán participar de la Asamblea General con voz y voto y podrán ser electos en los Órganos Sociales todos los socios activos, sin considerar su antigüedad.-

Y los comparecientes manifiestan que bajo las Cláusulas que anteceden, queda redactado el estatuto fundacional de la “**ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE SEMIÓTICA**”, solicitando de mí, Escribano Autorizante, expida testimonio de la presente para su toma de razón en la Inspección General de Justicia; y los Fundadores de la Asociación Civil continúan diciendo: **a) Que los primeros miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA son designados de la siguiente forma: PRESIDENTE: María Teresa DALMASSO; SECRETARIO GENERAL: Claudio Federico GUERRI; y TESORERO:**

Gastón CINGOLANI; presentes en este acto y con sus datos consignados precedentemente, aceptan los cargos para los cuales han sido designados, y constituyen domicilio especial en la calle Bartolomé Mitre N° 1869, Piso 3° CABA; **b)** Que los primeros miembros del **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN** son designados de la siguiente forma: **REVISOR DE CUENTAS TITULAR: Oscar Alfredo STEIMBERG; REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE: Oscar Cesar TRAVERSA**; también presentes en este acto y con sus datos consignados precedentemente, aceptan los cargos para los cuales han sido designados, y constituyen domicilio especial en la calle Bartolomé Mitre N° 1869, Piso 3° CABA; **c)** Establecer la sede social en la calle Bartolomé Mitre N° 1869, Piso 3° Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **d)** En cumplimiento de lo establecido en la Resolución General de la Inspección General de Justicia 7/2015, los fundadores hacen entrega en depósito y en este acto a la Presidente de la Comisión Directiva, designados precedentemente, los fondos correspondientes, y estos lo reciben de conformidad; **e)** Y todos los comparecientes a este acto manifiestan que no se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011, o sea que no son personas políticamente expuestas; **f)** Y los comparecientes se otorgan Poder recíproco para que en forma conjunta, separada y/o indistintamente, y a su vez autorizar al Autorizante y/o Néstor Alfredo AGRELO, con Documento Nacional de Identidad 4.431.959, para que tramiten la inscripción de la presente en la Inspección General de Justicia con facultades de aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia, contestar vistas, otorgando y presentar los instrumentos y documentación que resulten necesarios acompañar, pagar tasas, publicar edictos y desglosar documentación, firmen escrituras complementarias, ratificadorias, rectificatorias y demás que sean necesarias para la inscripción de la presente.-

La Asociación Argentina de Semiótica queda constituida con fecha 14/09/2017, con Estatuto aprobado por la Inspección General de Justicia Número inscripción IGJ 1916681, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por Resolución 0001037 / 2018 (22/05/18) e Inscripta bajo el 756 del libro 1AC (Asociaciones Civiles).